



Resolución Directoral

N° 1453
2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

VISTOS:

La Carta N° 0792-2024/CSOCH-JS recibida por la Entidad el 06 de diciembre de 2024, del CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, mediante la cual remite su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 56 formulada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, contratista a cargo de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km.181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000); el Memorándum N° 6610-2024-MTC/20.9 e Informe N° 442-2024-MTC/20.9-DAES de la Dirección de Obras; el Informe N° 1937-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de diciembre de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», en adelante el CONTRATO, por la suma de S/ 444 229 695,84, incluidos todos los impuestos de ley, suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL, en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato de Servicio de Consultoría N° 147-2018-MTC/20.2, para la contratación del servicio de consultoría de obra «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», suscrito el 12 de diciembre de 2018;

Que, el 09 de noviembre de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5416 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Inicio de circunstancia de ampliación de plazo, por Presencia de Precipitaciones Pluviales en el entorno de la obra conllevando a saturación de suelos. Dejamos constancia que desde las 0.00 horas hasta las 05:00 am y desde las 9.30 am hasta las 4.00 pm se presentaron precipitaciones pluviales a lo largo del ámbito de la obra desde el km.181+000 (inicio) hasta el km.230+000*



(fin), lo que ha conllevado a paralizar todas las actividades programadas que se venían ejecutando en el Contrato principal, Prestaciones Adicionales N° 09 y N° 11, debido a la saturación de suelos (...);

Que, el 17 de noviembre de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5445 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: "Asunto: Final de circunstancia por la imposibilidad de ejecutar trabajos en los distintos frentes de la obra, debido saturación de la plataforma y materiales, por efectos de las precipitaciones pluviales. REFERENCIA: Asiento N°5416, N°5421, N°5424, N°5431, N°5433, N°5438, N°5440 y N°5444 del Contratista. Para informarles que a la fecha no se han presentado precipitaciones pluviales a lo largo del tramo que comprende la obra, por lo que comunicamos el cese temporal de precipitaciones pluviales y sus efectos, anotados en nuestro asiento del cuaderno de obra de la referencia, correspondiente a los días 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de noviembre, por lo que dentro de los plazos establecidos en el reglamento de la Ley de contrataciones del estado estaremos procediendo a solicitar, sustentar y cuantificar nuestra correspondiente solicitud de ampliación de plazo por la causal de atrasos y/o paralizaciones, generada por los efectos de las precipitaciones pluviales en los trabajos de obra (...);

Que, el 30 de noviembre de 2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° 543-2024/CCP-CSOCHA del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 56 al CONTRATO por ocho (08) días calendario, por la causal de «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista» ante el impedimento de ejecutar actividades contractuales en los frentes de trabajo de la obra del Contrato Principal, Prestación Adicional 09 y Prestación Adicional 10, Mayor Metrado de la Prestación Adicional de la Obra N° 10 y de la Prestación Adicional de obra N° 11;

Que, el 06 de diciembre de 2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta N° 0792-2024/CSOCH-JS, a través de la cual alcanzó su Informe Técnico, elaborado por su Administrador de Contratos y su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 56 al CONTRATO;

Que, con Resolución Directoral N° 1387-2024-MTC/20 del 13 de diciembre de 2024, se declaró IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 55 por treinta y siete (37) días calendarios al CONTRATO, manteniéndose la fecha de término de la ejecución de obra al 19 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, con Informe N° 442-2024-MTC/20.9-DAES del 17 de diciembre de 2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, mediante el cual concluyó, entre otros, que: "4.3. De la revisión a la Carta N° 0543-2024/CCP-CSOCHA del Contratista y a la Carta N° 0792- 2024/CSOCH-JS de la Supervisión, se concluye lo siguiente: a. RESPECTO AL ANALISIS TECNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°56 En su Carta N° 543-2024/CCP-CSOCHA, en el capítulo VII Justificación Técnica, literal "a" de la citada Carta, el Contratista señala que la causal generadora de la presente solicitud de ampliación de plazo N°56 es "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" debido a que los días por exceso del contenido de humedad de los materiales en pista y cantera debido a las lluvias de los días 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de noviembre 2024 , generado por la ocurrencia de precipitaciones pluviales, más aún que inicia la temporada de lluvias, se imposibilitaron la ejecución de los trabajos de las mencionadas partidas. Por otro lado, de lo expuesto en el numeral 3.3.5.3.1 del presente informe y en conformidad con el pronunciamiento del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión en su





Resolución Directoral

N° 1453 2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

Informe N° 196-2024/EMCV/VAAF/CSOCH donde señala que: "La razón principal es que el término del plazo contractual culminó el 14 de marzo de 2024, y cualquier situación de afectación posterior a esta fecha, como las lluvias de noviembre, se encuentra fuera del período contractual activo. Según el marco legal aplicable (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento), las ampliaciones de plazo deben estar vinculadas a causas ocurridas durante el tiempo efectivo de ejecución del contrato dado que deben modificar la ruta crítica. (...). Asimismo, se advierte que el Contratista tiene conocimiento que la zona de trabajo puede estar sujetas a lluvias estacionales, los mismos que están consignados también en el estudio de Hidrología en el Expediente Técnico, asimismo, no ha demostrado que estos valores de precipitación se encuentren fuera de los parámetros de precipitación previstas para los meses de noviembre y haber realizado de forma unilateral las mediciones de humedad sin la presencia del Supervisor, además de no acompañar un panel fotográfico de los ensayos realizados in situ. Es importante precisar que el plazo contractual de obra ha concluido con fecha 19.07.2024. Cabe indicar que tanto el inicio como el fin de la causal están bastante después de la fecha de término contractual por lo cual no existe modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En consecuencia, se recomienda declarar IMPROCEDENTE la SAP-56. (...) C. RESPECTO A LA CAUSAL DE LA SAP-56 (Imposibilidad de ejecutar partidas en la ruta crítica del CAO A N° 29 Vigente, debido a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" generada por "lluvias ocurridas") La Carta N°543-2024/CCP-CSOCHA del Contratista indica que la causal de la SAP-56 es debido al exceso del contenido de humedad de los materiales en pista y cantera debido a las lluvias de los días 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de noviembre 2024 se vio impedido de ejecutar actividades en varias partidas esenciales de la obra, las cuales considera que afectan la ruta crítica y el cronograma de avance. Sin embargo, cualquier evento ocurrido después de la culminación contractual no es susceptible a justificar una extensión de plazo, ya que la responsabilidad y el riesgo de la ejecución quedan concluidos con el término oficial del plazo contractual";

Que, asimismo, en el Informe N° 442-2024-MTC/20.9-DAES, se continúa señalando lo siguiente: "d. RESPECTO A LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DEL CAO A VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA (...), se verifica que el plazo previsto para ejecutar las siguientes partidas (que según el Contratista han sido afectadas por el impedimento para ejecutar partidas contractuales debido a las lluvias ocurridas), culminó antes de que se registre el inicio de la causal de la SAP-56. Es decir, considerando la fecha de término de obra al 19.07.2024 (en cumplimiento a la Decisión de la JRD respecto de la Controversia n°26), y sin embargo tanto el inicio como el fin de la causal (09.11.2024 y el 17.11.2024 respectivamente) estas ocurrieron mucho después de la fecha de término contractual por lo cual no existe modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Por ello, en conformidad con el pronunciamiento del Especialista en Metrados, Costos y



Valorizaciones de la Supervisión en su Informe N° 196-2024/EMCV/VAAF/CSOCH: "por estas razones, la solicitud de ampliación de plazo del Contratista no fundamenta afectación a la ruta crítica". Por lo tanto, se concluye que el Contratista al momento presentar la ampliación de plazo debió estar vinculada a causas ocurridas durante el tiempo efectivo de ejecución del contrato dado que deben modificar la ruta crítica, en tanto la culminación contractual implica que cualquier evento ocurrido después no es susceptible de justificar una extensión de plazo, ya que la responsabilidad y el riesgo de la ejecución quedan concluidos con el término oficial del plazo y teniendo en cuenta que la fecha de término de ejecución de obra aprobado mediante oficio N°2833-2024-2024/MTC.20.9 (CAO N°29) se determinó que la fecha de término de ejecución de obra se mantiene al 14.03.2024. En ese sentido, señalamos que el Contratista se encuentra actualmente fuera del plazo contractual de ejecución de la obra, por lo que teniendo en cuenta la OPINION N° 002- 2021/DTN del 08 de enero de 2021, en la parte de Conclusiones en el ítem 3.2. "... en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada;

Que, con Memorándum N° 6610-2024-MTC/20.9 de 17 de diciembre de 2024, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 442-2024-MTC/20.9-DAES, que cuenta con su conformidad y aprobación, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 56 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, la Cláusula Décima del CONTRATO estipula las causales de Ampliación de Plazo y el procedimiento a seguir para la tramitación de las Ampliaciones de Plazo, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 169 y 170 del Reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento, señala que, EL CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación: "1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o; 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, estableciendo lo siguiente: "170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo





Resolución Directoral

N° 1453
2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08 de junio de 2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1937-2024-MTC/20.3 del 20 de diciembre de 2024, concluye lo siguiente: "5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 56 al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON – AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) – DV. CHACAYÁN (KM. 230+000)", en el cual no ha participado esta Oficina de Asesoría Jurídica, no corresponde ser evaluado por esta, por lo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de la



Ampliación de Plazo de Obra, establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, así como lo regulado en el mencionado Contrato. **5.2** La Dirección de Obras a través del Informe N° 442-2024-MTC/20.9-DAE y Memorandum N° 6610 -2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 56 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que la Ampliación de Plazo N° 56 corresponde legalmente sea declarada IMPROCEDENTE, al no haber cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en el artículo 34 de la Ley y los artículos 169 y 170 del Reglamento, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, y en atención a la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023., y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 56 por ocho (08) días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», solicitada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., manteniéndose la fecha de término de la obra al 19 de julio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., así como por el Supervisor: CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL; los cuales son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado





Resolución Directoral

N° 1453 2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,




ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL